



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2006-00658-00**
Demandante **GIOVANNY TOVAR**
Demandado **MIGUEL ANGEL TOVAR ATEHORTUA**
Actuación Inadmite demanda / **A.I.**

Neiva, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda de exoneración de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por parte de GIOVANNY TOVAR contra MIGUEL ANGEL TOVAR ATEHORTUA, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. En atención, a que la parte actora remitió la demanda al correo electrónico miguelangel1994t@gmail.com, señalando que es del demandado, pero en el escrito de la demanda no informó la forma como la obtuvo y tampoco allegó las evidencias correspondientes para probarlo sumariamente, deberá remitir la demanda a la dirección física suministrada en el acápite de notificaciones o allegar evidencias de que la dirección electrónica le corresponde a la parte pasiva.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme los dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que deberá remitir la subsanación al demandado.

Notifíquese.


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
